

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

Practicada por el Ingeniero Jefe de este Distrito la demarcación de la mina de plomo, nombrada «Consolación», solicitada por D. Cipriano de la Fuente, natural y vecino de Osorno, se ha dispuesto por providencia del día de ayer se haga saber al interesado que en el término de quince días presente en la Sección de Fomento de esta provincia, en papel de reintegro ó de pagos al Estado, la cantidad de sesenta y cinco pesetas, correspondiente á los derechos de pertenencias demarcadas y de expedición del título de propiedad, conforme á lo preceptuado en la Orden de 13 de Junio de 1874 y en el art. 107 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Y en atención á que el referido registrador no reside en esta Capital, ni tiene en ella apoderado que le represente, se publica dicha providencia en este periódico oficial á los fines que determina el art. 40 del Reglamento vigente del ramo.

Palencia 15 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

Practicada por el Ingeniero Jefe de este Distrito la demarcación de

la Mina de hulla, nombrada «La Carmelita», solicitada por D. Juan García, vecino de Lebeña, provincia de Santander, se ha dispuesto por providencia del día de ayer que se haga saber al registrador que en el término de quince días presente en la Sección de Fomento de esta provincia, en papel de reintegro, la cantidad de sesenta y cinco pesetas, correspondiente á los derechos de pertenencias demarcadas y de expedición del título de propiedad, conforme á lo prescrito en la Orden de 13 de Junio de 1874 y en el artículo 107 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881.

Y mediante el expresado registrador no reside en esta Capital, ni tiene apoderado en la misma que le represente, se publica dicha providencia en este periódico oficial á los fines que determina el art. 40 del Reglamento vigente del ramo.

Palencia 15 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser dirigida al Inspector por

conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Primer batallón del regimiento infantería de Nápoles.

Soldado José Saura Cambra, natural de Velalles, provincia de Lérida.

Cabo segundo José Loe Velázquez, natural de Logroño, provincia de id.

Soldado Rogelio García Ramo, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Isidoro García Llanos, natural de Cuadros, provincia de León.

Sargento primero Dámaso León Trinit, natural de Cervera, provincia de Zaragoza.

Soldado Francisco López Bermúdez, natural de Achal, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Luque Ramírez, natural de Sevilla, provincia de id.

Idem Juan Antonio Gisver, natural de Barcelona, provincia de idem.

Idem Santiago Plá Orcalla, natural de Aguilón, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo José Gaspar Miranda, natural de Agamelo, provincia de Orense.

Soldado Santiago García Nuñez, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Idem Jaime Gargante Estéban, natural de Solsona, provincia de Lérida.

Idem Antonio García García, natural de Comares, provincia de Málaga.

Cabo primero Francisco Ortega

Rodríguez, natural de Dueñas, provincia de Palencia.

Soldado Sebastián Tristan Lao, natural de Zuraña, provincia de Almería.

Idem Antonio Tomás Bomblán, natural de Agres, provincia de Alicante.

Idem Manuel Torreglosa Méndez, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Juan Parejo Alvarez, natural de Padul, provincia de Granada.

Idem José Atienza López, natural de San Pedro, provincia de Albacete.

Idem Juan Ricart Pérez, natural de Cortefralla, provincia de Valencia.

Idem Valente Ull Prieto, natural de Artés, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Redondo Navas, natural de Avin, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Romero Béjar, natural de Villamaneque, provincia de Sevilla.

Idem Juan Iglesias Suárez, natural de Begerencia, provincia de Badajoz.

Idem Joaquín Quirós Lluga, natural de Agramón, provincia de Lérida.

Idem Agustín Pérez Aguilar, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Amando Navarro Carranza, natural de Frescalia, provincia de Zamora.

Idem Pedro Nuñez Fernández, natural de Linares, provincia de Jaén.

Idem Santos Ortuñez Calbet, natural de Málaga, provincia de idem.

Idem Antonio Herrero Mielga.
Idem Sebastián Pérez Iglesias,

natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Soldado Juan Pérez Vicente, natural de Vistabella, provincia de Castellón.

Idem Melchor París Masip, natural de Inca, provincia de Baleares.

Idem Blas Zúñiga Ruiz, natural de Veinar, provincia de Granada.

Corneta Gregorio Arnáu Jiménez, natural de Altivez, provincia de Murcia.

Soldado Rafael Guevara Díaz, natural de Santa Cruz, provincia de Almería.

Idem Jesús Laguna Casanova, natural de Madrid, provincia de id.

Idem Antonio Marcos Sánchez, natural de Cabeza, provincia de Cáceres.

Idem Julian Maqueda Flores, natural de Barcarola, provincia de Badajoz.

Idem José Mata Teja, natural de Nantón, provincia de la Coruña.

Cabo primero Isidro Martínez Hernández, natural de Soto Surraeso, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Martínez Martínez, natural de Almería, provincia de idem.

Idem José Martínez Marcos, natural de Vandelles, provincia de Tarragona.

Idem Timoteo Sánchez Pellicer, natural de Yunca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Sánchez Rodríguez, natural de Almera, provincia de Castellón.

Idem Doroteo Salgado Román, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem José Saavedra Gago, natural de Algotime, provincia de Málaga.

Idem Juan Barrera Brencé, natural de Adra, provincia de Sevilla.

Idem Gregorio Abajo Baldama, natural de Rábanos, provincia de Burgos.

Idem Juan Martínez Dalmáu, natural de Tarragona, provincia de idem.

Idem Juan Martín Mela.

Educando de música Antonio Moreno Domínguez, natural de Gerve, provincia de Cádiz.

Soldado Miguel Cubillo Maldonado, natural de Granada, provincia de id.

Sargento segundo Francisco Coca Colsiña, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Justo Pérez Antón, natural de Perales, provincia de Valencia.

Idem Angel de la Cruz Expósito, natural de Córdoba, provincia de idem.

Idem Vicente Colina Alonso, natural de Moratones, provincia de Zamora.

Músico de segunda Antonio Costa Uzón, natural de Alfajarin, provincia de Zaragoza.

Soldado Ambrosio Fernández Rodríguez, natural de Madrid, provincia de id.

Soldado Francisco Fuentes Ortiz, natural de Ardiceni, provincia de Lérida.

Idem Ramón Estanque Urneta, natural de Gonela, provincia de Pamplona.

Idem José Bueno Soler, natural de Ganol, provincia de Cáceres.

Idem Nadal Benavente Narich, natural de Tritande, provincia de Valencia.

Idem Gabino Díaz Paz, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Gregorio Díaz Pérez, natural de Meneses, provincia de Palencia.

Idem Antonio López Gil, natural de Ervás, provincia de Cáceres.

Idem Narciso Hernández Sáenz, natural de Cuéllar, provincia de Segovia.

Idem Lucas Ordiñola Orostegui, natural de Agón, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Flores Rodríguez, natural de Villanueva Agre, provincia de Zamora.

Idem Juan Morales Morales, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Antonio Marín Pérez, natural de Corte de Rosal, provincia de Granada.

Idem Francisco Avila Gómez, natural de Daafontes, provincia de Granada.

Idem Ricardo Ariza Bustamante, natural de Santiago de Cuba, provincia de id.

Músico de segunda Roque Alvarez Rivera, natural de Puerto Príncipe, provincia de id.

Idem de tercera Cándido Barranco Sánchez, natural de Puerto Príncipe, provincia de id.

Idem de primera Tomás Solá González, natural de Jalon, provincia de Zaragoza.

Idem de tercera Miguel Pereyo Menayó, natural de Patisa, provincia de Baleares.

Idem de segunda Rafael Rioseco Cordero, natural de Cádiz, provincia de id.

Idem de tercera Matías Sabater Sabater, natural de Gerona, provincia de id.

Soldado Juan Labrador Masip, natural de Granadilla, provincia de Lérida.

Sargento primero Rudesindo Blasco Blasco, natural de Urries, provincia de Huesca.

Músico de segunda Estéban Martín Reituerto, natural de Samal, provincia de Navarra.

Soldado Fermín González López, natural de Burgo, provincia de Lugo.

Idem Antonio Romero Cano, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem Francisco Lapuente Puente, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Martín López, natural de Lucainena, provincia de Almería.

Músico de segunda Cipriano Barranco Sánchez, natural de Celestina, provincia de Puerto Príncipe.

Idem id. José Soriano Vitoria, natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Educando Antonio Domínguez Carrasco, natural de Villanueva, provincia de León.

Corneta Aurelio Valerio Gómez, natural de Amagadas, provincia de Palencia.

Soldado Mariano Venancio Medina, natural de Ciria, provincia de Cuenca.

Idem Luis Albendía Gibaldón, natural de Villar Encina, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Bravo Escobar, natural de Torral, provincia de Málaga.

Idem Pedro Acosta Martínez, natural de Rojales, provincia de Alicante.

Idem Juan Ruiz García, natural de Málaga, provincia de id.

Idem Juan Fernandez Martinez, natural de Molicinas, provincia de Albacete.

Corneta Nazario Pardenilla Aro, natural de Poliñino, provincia de Huesca.

Soldado José Romero González, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Rodríguez Pargas, natural de San Pedro Antón, provincia de la Coruña.

Idem Juan Quero Mena.

Cabo primero Victoriano Valencia Barco, natural de Valdenebro, provincia de Valladolid.

Soldado José Blanco Castro, natural de Villar, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Burja Samper, natural de Ollería, provincia de Valencia.

Idem José Mateo Fernández, natural de Aznalcollar, provincia de Sevilla.

Cabo primero José Cabos Mercado, natural de Valor.

Corneta Ricardo Cabia Sierra, natural de Palma, provincia de Mallorca.

Soldado Alonso Celadilla Juan, natural de Villacanesis, provincia de León.

Idem Manuel Castellón Delgado, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz.

Idem Juan Antonio Gisbert, natural de Barcelona, provincia de idem.

Idem Lorenzo Aguilar Benito, natural de Teruel, provincia de id.

Corneta Francisco Alvarez Muriello, natural de Parada, provincia de Orense.

Soldado Francisco Aguila Martín, natural de Galmelente, provincia de Salamanca.

Idem José Anquera Mulina, natural de Algorta, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Juan Barbanca Jurado, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Soldado Miguel Baal Blanchadell, natural de Adzaneta, provincia de Castellón.

Corneta Juan Saavedra Aranda, natural de Velefiga, provincia de Almería.

Soldado Andrés Domenech Domenech, natural de Honil, provincia de Alicante.

Cabo primero Juan Delgado García, natural de Bélmez, provincia de Córdoba.

Soldado Ramón Flores Mora, natural de Linares de Llande, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Farrón García, natural de Buñal, provincia de Valencia.

Cabo segundo Antonio Ferrer Olmo, natural de Granada, provincia de id.

Idem Benito Fuentes Barral, natural de Leboredo, provincia de Orense.

Soldado José Freijo Barroso, natural de Tarveo, provincia de la Coruña.

Idem José Expósito Ibañez, natural de Granada, provincia de id.

Idem Guillermo Escudero Vicente, natural de Gordonilla, provincia de León.

Idem Juan Morales Morales, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Mariano Miralles Martín, natural de Lascuevas, provincia de Teruel.

Idem Eduardo Molada Navarro, natural de Barcelona, provincia de idem.

Idem Raimundo Molledo Pinta, natural de Santiago Val, provincia de Palencia.

Idem Jacinto Moreno Aceituno, natural de Córdoba, provincia de idem.

Idem Tomás Moreno Escalada, natural de Arganda del Rey, provincia de Madrid.

Idem Manuel Castellano Delgado, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz.

Idem Pablo Castro Jiménez, natural de Zaragoza, provincia de id.

Idem Pocemo Cibanal Hernández, natural de Villamor, provincia de Zamora.

Cabo segundo Jenaro Castillo Vall, natural de Pohón, provincia de Oviedo.

Soldado Juan Cabezas Romero, natural de Fuentelaguna, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Gutiérrez Gálvez, natural de Montillana, provincia de Granada.

Idem Manuel González Bermúdez, natural de Montejo, provincia de Badajoz.

Idem José Jiménez Fabián, natural de Jarán, provincia de Cáceres.

Idem Manuel González Rodríguez, natural de Salvador, provincia de Lugo.

Idem Juan Gómez Nieto, natural de San Juan, provincia de la Coruña.

Soldado Juan Pino Arrevola, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Agustín del Pozo Fuentes, natural de Cantalpino, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Pino Castro, natural de Zará, provincia de Cádiz.

Cabo primero José Piris Carrizo, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Soldado Ramón Pérez Rosario, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Mariano Pérez Pérez, natural de Salvacañete, provincia de Cuenca.

Idem Miguel Ojeda García, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Juan Osuna Aguilas, natural de Manila, provincia de id.

Idem Juan Morales Acuña, natural de Serena, provincia de Sevilla.

Idem José Navarro Sabio, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Antonio Llorente Pradas, natural de Candela, provincia de Avila.

Idem Vicente Llorente Bermejo, natural de Cabrerías del Río, provincia de León.

Idem Francisco López Membriades, natural de Sengar, provincia de Murcia.

Cabo segundo Gregorio López Morejón, natural de Fuentecrava, provincia de Palencia.

Idem Victoriano Lara Ortega, natural de Montiego, provincia de Burgos.

Idem Bernardo Labrús Gaberga, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.

Idem Antonio Serrano López, natural de Vilche, provincia de Jaén.

Idem José Martín Sánchez, natural de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Idem Gabriel Mancera Recio, natural de Alora, provincia de Málaga.

Idem Eladio Mallorga Pabón, natural de Puerto Lápiche, provincia de Ciudad Real.

Idem José Marcos Pérez, natural de Sella, provincia de Murcia.

Idem Joaquín Martín Melo, natural de Galisteo, provincia de Cáceres.

Idem Eduardo Martín Núñez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz.

Cabo primero Juan Sánchez Muñoz, natural de Puebla del Príncipe, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Tortosa Gómez, natural de Ibacer, provincia de Valencia.

Cabo primero Diocleciano Tárrega Vicente, natural de Fuente Alamos, provincia de Albacete.

Soldado Ginés Zamora Lorca. Idem Pascual Rubina Expósito, natural de Benafiques, provincia de Castellón.

Idem José Rodríguez Soriano,

natural de Alta, provincia de Murcia.

Soldado Bonifacio Riol Huertas, natural de Valverde, provincia de Zamora.

Idem Paulino Bartolomé Martínez, natural de Piedramino, provincia de Salamanca.

Idem José Butiña Bamuca, natural de Bombas, provincia de Gerona.

Idem Agustín Bernardo Pérez, natural de Torremocha, provincia de Cáceres.

Idem Julián Valos Rojo, natural de Higuera, provincia de Badajoz.

Idem Lucas Vatiña Expósito, natural de Puerto Ruerto, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Veruel Gallarda, natural de Málaga, provincia de id.

Idem Juan Bote Amo, natural de Jarai, provincia de Cáceres.

Idem Gregorio Giménez Cano, natural de Molinicos, provincia de Albacete.

Idem Juan Seguí Chaspe, natural de Castellón de Luat, provincia de Valencia.

Idem Agustín Salec Caparrón, natural de Majaca, provincia de Almería.

Idem Antonio Pérez Pin.

Idem José Pérez Varela, natural de Andrade, provincia de la Coruña.

Idem José Uvero Lozano, natural de Villanueva, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Talero García, natural de Cádiz, provincia de id.

Idem Froilán Tedey Barreiro, natural de San Bartolomé, provincia de Orense.

Idem Marcos Trabajos Masajó, natural de Villaviciosa, provincia de León.

Cabo primero Serapio Tabernero Pérez, natural de Sierpes, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Cabrera Artigas, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Idem Antonio Castro Iglesias, natural de Cambrín, provincia de Jaén.

Idem Manuel Camaño Varela, natural de Solfau, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Cuadrado Muñoz, natural de Almocharán, provincia de Cáceres.

Idem Angel Ciudes Benjamín, natural de Jalúa, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Lesme Mundaya, natural de Verín, provincia de Orense.

Idem Manuel López Fernández, natural de Begaleijo, provincia de Lugo.

Idem Basilio Lorenzo Martín, natural de Oral, provincia de Zamora.

Idem Jerónimo Rúa Martín, natural de Canede, provincia de Orense.

Idem Manuel Bravo Parra, natural de Badajoz, provincia de id.

Idem Ignacio Beján Mosquera, natural de Lugo, provincia de id.

Idem Manuel González Brujo, na-

tural de Corza, provincia de la Coruña.

Cabo primero Ildefonso Espinosa Macías, natural de Igarza, provincia de Badajoz.

Soldado Luis Evangelista Morell, natural de Luesca, provincia de Valencia.

Idem Julio Erusta Gastán, natural de Erustes, provincia de Toledo.

Idem Juan Barreras Valle, natural de Hornachos, provincia de Badajoz.

Idem Bernardo Cañada Canales, natural de Boca, provincia de Granada.

Idem Antonio Sondelo Crespo, natural de Trasanga, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Sanchez Carreiro, natural de Trasanga, provincia de la Coruña.

Idem Manuel Sánchez Ramos, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Sancho Parra, natural de Socuellamos, provincia de Ciudad Real.

Idem Nicanor Sangalo Rodríguez, natural de Zamora, provincia de id.

Sargento segundo Juan Soria Vazquez, natural de Constantina, provincia de Sevilla.

Soldado José Furrieles Rubriel, natural de Granada, provincia de idem.

Sargento segundo Raimundo Bartina Bonet, natural de Huesca, provincia de id.

Soldado José López Ramos, natural de Castrillo, provincia de Orense.

Idem Manuel López Sangoña, natural de Manila, provincia de id.

Idem Vicente Gallego Rubio, natural de Serra, provincia de Huelva.

Corneta Blas Nicolás Expósito, natural de la Inclusa de Guadalajara, provincia de id.

Cabo segundo Benito Otero Fraijó, natural de Rivera, provincia de Orense.

Soldado José Domenech Castell. Idem Francisco Delgado Colón, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.

Idem José Díaz Durán, natural de Robidómigas, provincia de Lugo.

Idem Tomás Díaz Calero, natural de Carabaña, provincia de Madrid.

Idem José Allen Gabau, natural de Pedro de Leandre, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Manuel Rubio Prieto, natural de Trujillo, provincia de Cáceres.

Corneta Julián Pilín García, natural de Zaragoza, provincia de id.

Soldado José Peña Vázquez, natural de Torno, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Juárez García, natural de Laflecha, provincia de Segovia.

Sargento segundo Manuel Martínez Fernández, natural de Málaga, provincia de id.

Soldado Vicente Alvarez González, natural de Tremo, provincia de Orense.

Cabo segundo Angel Astudillo Ventura.

Soldado José Anobanera Maiz, natural de Saldivia, provincia de Vitoria.

Idem Bienvenido Antorán Bonfont, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Idem Ramón Alvarez Pérez, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real.

Sargento segundo Miguel Moreno Muñoz, natural de Almería, provincia de id.

Soldado José Marnat Bragat, natural de Rindisols, provincia de Zaragoza.

Idem Pedro Rey, expósito, natural de Ludora, provincia de Lugo.

Idem Rosendo Rúa Fernández, natural de Ovillo, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Ranés Crespo, natural de Librilla, provincia de Oviedo.

Idem Domingo Reyes Gallina, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Luis Rojas Rodríguez, natural de Verana, provincia de Burgos.

Idem Antonio Rivera Fachol, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Ratero Criado, natural de Córdoba, provincia de id.

Idem Juan Pay Menéndez, natural de Abandín, provincia de Lugo.

Idem Manuel Parada Canto, natural de Santo Tomás, provincia de Pontevedra.

Idem Cándido Martín Cabezudo, natural de Valladolid, provincia de idem.

Idem Gregorio Marcán Pérez, natural de Ponsillanos, provincia de Ciudad Real.

Idem Jerónimo María de las Angustias, natural de Almería, provincia de id.

Idem Bernabé Matéu Padilla, natural de Manchón, provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Fabrequeiro Bello, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Meredia Maldonado, natural de Granada, provincia de idem.

Idem Félix Fernandez Aparicio, natural de Los Santos, provincia de Madrid.

Idem Teodoro Flores Gardega, natural de Valladolid, provincia de idem.

Idem Antonio Freira López, natural de Orteijo, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Sorés Lapifia, natural de Cullera, provincia de Valencia.

Idem Manuel Bangas Romero, natural de Villamarchante, provincia de Valencia.

Idem Manuel Basanta Alvarez,

natural de Pousada, provincia de Lugo.

Soldado Manuel Vázquez Incógnito, natural de Paderna, provincia de la Coruña.

Idem Bautista Balada Castel, natural de Ulderome, provincia de Castellón.

Idem Manuel Vallón Valerio, natural de Caballeda, provincia de la Coruña.

Idem José Baña Perol, natural de Reboreda, provincia de Orense.

Idem Pedro Blanco Quiroga, natural de Congosa, provincia de Zamora.

Liberto Manuel Hernes Millán, natural de Cuba, provincia de id.

Soldado Antonio Fernández Macho, se ignora.

Idem Francisco Pita Taber, id.

Idem Pedro Alvarez Espinosa, id.

Idem José Vázquez González, id.

Madrid 12 de Octubre de 1886.—
El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Setiembre en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Setiembre y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas cuarenta y tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diez y nueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Setiembre último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Leoncio Trigueros.—El Comisario de Guerra, Adolfo Espejo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio esa Dirección general para que se aclaren las dudas que le sugiere el Real decreto de 5 de Junio último, que dictó reglas para facilitar el cumplimiento de la Ley de redención y transmisión de censos de 11 de Julio de 1878.—Considerando que aquella disposición legal no tiene otro objeto que el de facilitar la resolución de las reclamaciones pendientes ó que se presenten, á partir de su fecha, sobre redención y transmisión de los censos que estableció la precitada ley, sin contrariar los preceptos de la misma, antes bien, procurando conciliar equitativamente todos los respetos é intereses por ella declarados y reconocidos;—Considerando que por el artículo tercero de la referida Ley se prescribe que los que redimiesen al contado, transcurrido el año de la publicación satisfarían tres años de réditos, y seis los que lo verificaran á plazos, de no justificar que se adeudaba menor número, sin que se hiciera extensivo este precepto á las transmisiones; después, por el artículo noveno, que declara el derecho á pedir la transmisión en los censos que expresa, se establece que únicamente han de pagar la cantidad que hubiera satisfecho el censatario por la redención al contado ó á plazos, siendo por ello fundado deducir que en igual forma y procedimiento puede otorgarse la transmisión, pues en caso de no ser así se habría omitido la palabra “á plazos;”—Considerando que la relevación de toda responsabilidad de pago por réditos ó pensiones que se adeuden y deba percibir el Estado, respecto á la redención al contado de los censos, aun cuando no excluye el ejercicio del derecho que dentro del mismo plazo se reconoce para pedir la transmisión; teniendo en cuenta que uno de los fines del Real decreto es como en el preámbulo se expresa, conceder en primer término una nueva próroga á los censatarios para liberar sus fincas y, por consecuencia, de tramitarse y resolverse las solicitudes de transmisión, que dentro de los seis meses se presenten, quedaría limitado el derecho de los dueños de las fincas censadas al de retracto que establece el artículo quinto, anulándose el que el tercero les concede, así como los beneficios de la condonación de réditos ó pensio-

nes vencidas, puesto que el abono de ambos es exigible conforme al precitado artículo sétimo al censatario por el que adquirió del Estado un derecho á que previamente, aunque por término ó plazo determinado, renunció ó cedió;—Considerando que los censos, como todos los demás bienes sujetos á las leyes desamortizadoras, pueden ser denunciados á la Administración y declarada procedente la denuncia; enajenarse con arreglo á las disposiciones generales dictadas para su venta, y que una vez acordada es ejercitable el derecho á la redención por el dueño de la finca censada siempre que se deduzca antes del acto de la venta;—Considerando que aun cuando la transmisión tiene por principal objeto adquirir del Estado la subrogación de derechos que le pertenecen, siquiera lo sean ignorados ó de ellos no tuviera noticia, obteniéndose por ella el propósito que informa la ley de facilitar la liberación de las cargas que afectan á la propiedad particular, y que por la Hacienda se realicen las crecidas sumas que por el concepto de censos se la adeudan, puede ejercitarse respecto á los que investigados por la Administración ó denunciados se anunciaren para la venta en las mismas condiciones con que pueden verificarlo los que solicitasen la redención;—Considerando que no existiendo precepto alguno en la ley de 11 de Julio de 1878, que prohíba solicitar la redención ó transmisión, una vez acordada la venta puede utilizarse cualquiera de los dos medios por los interesados, aun en los casos en que la venta se acordase por denuncia ó investigación particular, si bien en este último caso no pueden lesionarse los derechos de la denuncia ni su eficacia, porque á ella se debe el conocimiento de la existencia del censo cuya redención no se solicitó dentro del plazo del artículo tercero del Real decreto de 5 de Junio, ni se pidió la transmisión con anterioridad al acuerdo de la propia venta; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver: Primero. Que las transmisiones de censos que con sujeción á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886, se soliciten y concedan, puede satisfacerse su importe al contado ó á plazos, en la forma establecida para las redenciones.—Segundo. Que dentro del plazo de los seis meses concedidos por el Real decreto anteriormente citado, á los que soliciten la redención, pudiendo realizarla sin pago de los réditos ó pensiones que se adeuden y debieran percibir el Estado, podrán admitirse solicitudes para la transmisión, sin que por ello se prive á los dueños de fincas censadas de los beneficios

que por dicho período les concede el artículo tercero, ni de concederse la transmisión, por no estar solicitada la redención, sean exigibles los réditos y pensiones vencidas á que se refiere el artículo sétimo, hasta que transcurra el plazo de los seis meses en que puede ejercitar su derecho el censatario con los beneficios declarados, dejando sin efecto en este caso la transmisión concedida, si se solicitare la redención.—Tercero. Que formando los censos parte de los bienes desamortizados, les son aplicables las prescripciones vigentes sobre denuncias, subsistiendo en todos sus efectos en los casos que, declaradas procedentes por la Administración, por haberse interpuesto con posterioridad al plazo que en favor de los redimentos fija el artículo tercero, se acordase la venta, y que de ejercitarse el derecho de redimir ó de la transmisión antes de la subasta, se entenderá obligado el que le obtenga á satisfacer, además de las pensiones establecidas, los derechos ó premio de la investigación privada.—De Real orden le digo á V. I. para los efectos oportunos.”

Y la traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Oficinas del ramo y demás efectos que correspondan, y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.”

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 16 de Octubre de 1886.—P. I., Rafael Menéndez.

Anuncios particulares.

COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán en Palencia D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 6—10

LEÑAS PARA CARBONEO

EN LA DEHESA DE FUENTES-CÁRCEL.

Se rematan en pública subasta el Jueves 21 del corriente, á las doce de la mañana, en casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, número 53, en Palencia, las leñas que constituyen la corta Pico-Cotalvo, en la dehesa de Fuentes-Cárcel.

Palencia 10 de Octubre de 1886.

4—4